

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **SEGUNDO OSCAR BENITEZ BOYA** identificado con cédula de ciudadanía 19.328.348

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: | Resolución No. 00011880 |
| FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO | 4 de septiembre de 2024 |
| PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | NAR.2.32.0-82.001.2021-0220 |
| AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO | GERENCIA SECCIONAL NARIÑO |
| PERSONA A NOTIFICAR | SEGUNDO OSCAR BENITEZ BOYA |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | Contra el presente auto no proceden recursos |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: | Predio: Rancho Solo Vereda: Chilvi Municipio: Tumaco Departamento: Nariño Celular: 3155956341 Correo electrónico: N/A |
| Se hace constar que se envió mensaje de texto con citación para notificar al No. 3155956341 por medio de servicio de mensajería 472, sin que acudiera al llamado, por lo tanto, se procede a remitir el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia a la última dirección conocida, de no ser posible la entrega física, se procederá a publicar el aviso, en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO. | |

Dado en San Juan de Pasto a los 9 días del mes de octubre de 2024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco -San Juan de Pasto
Correo: gerencia.nariño@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

5/10/24

**RESOLUCIÓN No.00011880
(04/09/2024)**

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0220, adelantado en contra del (la) señor (a) SEGUNDO OSCAR BENITEZ BOYA, identificado (a) con C.C. No. 19.328.348"

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO, "ICA".**

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) SEGUNDO OSCAR BENITEZ BOYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 19.328.348, por no vacunar contra la fiebre aftosa ocho (8) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2021, en el predio denominado "Rancho Solo" ubicado en la vereda Chilvi, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 094484 de 2021 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2021-0220, se formularon cargos mediante acto No. 288 del 10 de septiembre de 2021, el cual fue notificado por aviso el 8 de mayo de 2024.

Posteriormente, mediante acto No. 202 del 24 de junio de 2024, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, el cual no fue posible comunicar al interesado.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 12 de julio de 2021.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de predio no vacunado No. 3466795 del 12 de julio de 2021.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 12 de julio de 2021.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

Física

**RESOLUCIÓN No.00011880
(04/09/2024)**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0220, adelantado en contra del (la) señor (a) SEGUNDO OSCAR BENITEZ BOYA, identificado (a) con C.C. No. 19.328.348”

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo NAR.2.32.0-82.001.2021-0220, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) SEGUNDO OSCAR BENITEZ BOYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 19.328.348, por no vacunar contra la fiebre aftosa ocho (8) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2021, en el predio denominado “Rancho Solo” ubicado en la vereda Chilvi, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0220, adelantado en contra del (la) señor (a) SEGUNDO OSCAR BENITEZ BOYA, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los cuatro (04) días de septiembre de 2024

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz